



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0054-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 20 de Marzo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°024609 de fecha 20.08.2021, N°034698 de fecha 10.11.2021, presentado por los administrados: **Marcelo Aquiles Alarcón Elera**, identificado con DNI N°09850311 y **Dana Olenka Crespo Guzmán**, identificada con DNI N°02894772, donde solicitan “**Inscripción de Predio**” del Predio ubicado en Manzana “C”, Lote 07, Zona Industrial II, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que los administrados: **Marcelo Aquiles Alarcón Elera** y **Dana Olenka Crespo Guzmán**, solicitan “**Inscripción de Predio**”, del Predio ubicado en Manzana “C”, Lote 07, Zona Industrial II, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos **esenciales** del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. Asimismo el Artículo Segundo de la citada ley establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, mediante Informe N°0376-2021/MPS-GDUEI-SGDUCYS-jsrr, de fecha 16 de Setiembre 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento informa: Que revisado el expediente administrativo, este **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos para la **Inscripción de Predio**, en cuanto que solo adjunta copias simples y no adjunta documentos de propiedad del predio en mención. Es por ello, que se sugiere Oficiar al administrado y se le haga de conocimiento que su expediente no es atendible debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el TUPA Municipal para la Inscripción de Predio. Siendo así, se le oficia a los administrados mediante documento Oficio N°03570-2021/MPS-SGDUYR, de fecha 16 de Setiembre 2021, mediante el cual se le comunica que **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos para la **Inscripción de Predio**. En virtud a ello, resulta **IMPROCEDENTE** atender la solicitud del administrado, en virtud que deberá cumplir con lo estipulado en el TUPA de Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, mediante Informe N°004-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 04 de Enero de 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, concluye y sugiere Derivar a la oficina de Secretaria General para que se oficie al administrado dándole a conocer que deberá solicitar **Actualización de Minuta**, adjuntando todos los documentos y requisitos que exige el TUPA Municipal. Asimismo con Proveído N°0003-2022/MPS-GDUEI-SGDUCYS, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, hace suyo el contenido del informe N°004-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS y recomienda se derive a Oficina de Secretaria General para que oficie al administrado. Siendo así, con proveído N°0135-2022-MPS/SG, la oficina de Secretaria General devuelve los actuados a la SGDUCYS, en el sentido que existen Discrepancias en el área, medidas y linderos.

Que, mediante informe N°044-2022/MPS-GDUEI-SGDUCYS, de fecha 04.01.2022, la SGDUCYS deriva los actuados a la Oficina de Saneamiento Físico Legal para su revisión y respuesta de acuerdo a lo solicitado por los administrados. Asimismo el área de Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N°358-2022/MPS-GDUEI-SGDUCYS-SFL, indica que de Conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS: “El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0054-2023/MPS-GM-GDUel.

Pág. N°02

En los casos de actos administrativos emitidos pro órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de Apelación". Concordante con el numeral 218.2 del Artículo 218° del referido cuerpo normativo: "El termino para la interposición de los Recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días". Que ese contexto legal, corresponde que el Recurso de Reconsideración se resuelva a través de acto Resolutivo (en este caso, Resolución Gerencial por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), previa calificación de los requisitos de admisibilidad y/o procedimental de tal impugnación. Sin embargo, para fines de colaboración en la Resolución, se procedió a revisar dicho recurso de reconsideración, apreciándose lo siguiente:

- Se presume que ha sido presentado dentro del plazo de Ley, pues según los administrados han sido notificados el día 29.10.2021, teniendo como fecha límite para interponer recurso hasta el miércoles 24 de Noviembre de 2021; por lo que resultaría admisible, y
- Se presenta nueva prueba, como es, la copia literal del número de Partida N°11050527 del Registro de Predios de Sullana, por ende, es **Procedente** que se continúe con el análisis de fondo.

Que, el análisis de fondo, es una situación que Catastro deberá evaluar si sobre la base de la nueva prueba amerita que se estime en todo o parte se desestime el recurso de reconsideración, de acuerdo a lo establecido por el numeral 227.1 del Artículo 227 del TUO de la Ley N°27444.

Que, se deja constancia que, el procedimiento administrativo denominado: "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS REGISTROS PUBLICOS-SUNARP", es un acto previsto en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la cual dentro de sus requisitos literalmente prevé: "Esquela de Observaciones vigente en el plazo establecido por la SUNARP". Circunstancia que a todas luces no se cumple en el presente caso, ya que la Esquela de Observación anexa data del año 2008. Lo que se pone de conocimiento, para los fines pertinentes.

Que, por consiguiente, esta área de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia Urbano, Catastro y Saneamiento, opina: Trasladar los antecedentes a su despacho, para la atención del Recurso de Reconsideración por parte del área de Catastro, en el modo de forma de Ley.

Mediante Informe N°213-2022/MPS-GDUEI-SGDUCYS, de fecha 02.06.2022, en el cual manifiesta que el Procedimiento administrativo de Levantamiento de Observaciones realizadas por los Registros Públicos SUNARP, es un acto previsto en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual especifica: Esquela de Observación vigente en el plazo establecido por SUNARP. Sin embargo este requisito no se cumple en cuanto que la búsqueda de observación adjunta al expediente expiro en al año 2008. Por tanto el trámite de Levantamiento de observaciones realizadas por los Registros Públicos SUNARP, es **Improcedente**.

Por tanto, la SGDUCYS deriva los actuados a esta Gerencia, para emisión de acto Resolutivo indicando que es **IMPROCEDENTE**, el levantamiento de observaciones realizadas por los Registros Públicos SUNARP, en el cual especifica: Esquela de Observación vigente en el plazo establecido por SUNARP. Sin embargo este requisito no se cumple en cuanto que la búsqueda de observación adjunta al expediente expiro en al año 2008. Por tanto el trámite de Levantamiento de observaciones realizadas por los Registros Públicos SUNARP, es Improcedente.

Que con Proveido N°359-2022/MPS-OGAJ, de fecha 04.10.2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina que es competencia del área de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, dar respuesta al Recurso de Reconsideración solicitado por los administrados mediante expediente N°034698-2021 de fecha 10.11.2021, por lo tanto, carece de objeto se emita Opinión Legal por la OGAJ, atendiendo al principio de doble instancia.

Que, estando a informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados: **Marcelo Aquiles Alarcón Elera y Dana Olenka Crespo Guzmán**, donde solicitan "Levantamiento de observaciones realizadas por los Registros Públicos SUNARP", del predio ubicado en Manzana "C", Lote 07, Zona Industrial II, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Por lo fundamentos expuestos líneas arriba que anteceden el presente.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0054-2023/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°03

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a los administrados recurrentes: **Marcelo Aquiles Alarcón Elera** y **Dana Olenka Crespo Guzmán**, con domicilio sito en calle Los Claveles Mz. "X", Lote N°14, Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, y/o al correo marceloquiles@yahoo.es o al Whatsapp N°969499836, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Sullana
Rosa Laura Pineda Medina
Ing. Rosa Laura Pineda Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Infraestructura

C.c/
- Arch.
- Interesado.
- SGDUCyS.
- GM
- OTIyC.